

marzo, se considera incluida en el grupo primero, la instalación militar Destacamento Naval de Sóller, Palma de Mallorca.

Art. 2.º-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se establecen dos Zonas de Seguridad, Próxima y Lejana, quedando incluidos dentro del Destacamento el faro de «Sa Creu» y su casa anexa, pertenecientes al MOPU.

Art. 3.º-De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2, 10 y 11 del Reglamento, se declaran los siguientes espacios constitutivos de la Zona Próxima de Seguridad:

*Destacamento Naval de Sóller. Recinto principal*

Espacio terrestre: Línea poligonal de 0 metros de profundidad que circunscribe todo el recinto principal; se inicia en el muelle del taller mecánico, pasa entre dicho taller y el edificio de la lonja del puerto, gira al oeste por la calle de La Marina, se dirige a la puerta número 1, la pasa y continúa al suroeste por la calle de San Ramón, sigue por la de Santa Apolonia, pasa por la puerta número 2 en dirección a la puerta número 3, y finaliza en el acantilado del norte (Altura media 30 metros en la plaza del Mirador de la Miranda).

Espacio marítimo: En aplicación de los artículos 10.3 y 11.1 del Reglamento, este espacio comprende:

Limites norte y oeste: Sector de mar de 1 minuto de radio, cuyo centro está situado en la punta de Pagés.

Límite sur y este: Zona de mar comprendida entre la línea poligonal que, con origen en un punto situado a 40 metros al suroeste de la puerta Sa Creu, se dirige al sureste, pasa a 25 metros del tación del muelle de torpedos, en cuyo punto gira al noreste, para pasar a 25 metros del tación del muelle del Cuartel de Marinería y finaliza en el principio del muelle del taller mecánico y una línea paralela a la anterior a una distancia de 300 metros, además del interior del puerto militar y su canal de acceso.

Art. 4.º-En aplicación de los artículos 9.3 y 13, la Zona Lejana de Seguridad del Destacamento Naval de Sóller coincide sus límites exteriores con los límites externos que definen la Zona Próxima de Seguridad.

Art. 5.º-A las Zonas Próxima y Lejana de Seguridad descritas en la presente Orden, le son de aplicación, respectivamente, las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Madrid, 1 de agosto de 1986.

SERRA SERRA

**21982** *ORDEN 221/38658/1986, de 1 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones de la Empresa «Maarsu, Sociedad Anónima» (grupo «Sed, Sociedad Anónima»), en el polígono «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid), declaradas de interés militar.*

Por existir en la 1.ª Región Aérea instalaciones de la Empresa «Maarsu, Sociedad Anónima» (grupo «Sed, Sociedad Anónima»), trasladadas de Fuenabrada al polígono «Tres Cantos», en Colmenar Viejo, dentro de la provincia de Madrid, declaradas de interés militar y clasificadas en el grupo cuarto por Real Decreto 3770/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del Capitán General de la 1.ª Región Aérea,

**DISPONGO:**

Artículo único.-De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 12 metros, contados a partir del límite exterior de las parcelas 6 y 7 del sector 3 del Plan parcial I C-2 A, del polígono «Tres Cantos», en Colmenar Viejo (Madrid), que comprenden las instalaciones de la Empresa «Maarsu, Sociedad Anónima» (grupo «Sed, Sociedad Anónima»), y cuyas respectivas coordenadas geodésicas son las siguientes:

**VERTICES**

	Número	X	Y
Parcela 6.....	5	40.741.5364	96.436.5965
	6	40.715.9257	96.396.7403

	Número	X	Y
Parcela 6.....	2	40.699.7326	96.407.0176
	1	40.725.3495	96.446.8836
Parcela 7.....	1	40.725.3495	96.446.8836
	2	40.699.7326	96.407.0176
	3	40.683.6070	96.417.2521
	4	40.709.2302	96.457.1278

Madrid, 1 de agosto de 1986.

SERRA SERRA

**21983** *ORDEN 221/38659/1986, de 1 de agosto, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Estación Naval de La Algameca, en Cartagena (Murcia).*

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Estación Naval de La Algameca, ubicada en Cartagena (Murcia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Estación Naval de La Algameca, ubicada en Cartagena (Murcia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad, quedando incluidas dentro de la instalación las dependencias siguientes:

Pólvorines de la Estación Naval de La Algameca.

Art. 3.º En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2, 10, 11.1 y 25.2 del mismo Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá constituida por los espacios siguientes:

Espacio terrestre: Delimitado por las líneas siguientes:

Límite norte.-Línea que partiendo de la cota 272 (37° 35' 38" - 1° 2' 29") pasa por el cruce de los Charretes (37° 36' 18" - 1° 1' 58") y cruce de los Patojos (37° 36' 53" - 1° 0' 45").

Límite este.- Continúa esta línea uniendo los siguientes puntos: Cota 80 (37° 36' 35" - 1° 0' 26"), castiello de Atalaya, cota 140 (37° 30' 28" - 1° 0' 21"), cruce de la carretera de la Algameca (37° 36' 10" - 0° 59' 38"), discurre la línea por la carretera hasta el punto (37° 35' 48" - 0° 59' 56") y de aquí a la punta de la Podadera, pasando por el castiello de Galeras.

Límite oeste.-Línea que partiendo de la punta de la Terrosa pasa por la cota 244 (37° 35' 02" - 1° 1' 15") y cota 270 (37° 35' 38" - 1° 2' 29").

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el interior del puerto y su canal de acceso, así como el sector marítimo comprendido en el círculo que, con radio una milla centrado en el faro del espigón del puerto, limita con la playa de Fatares, al oeste, y la punta de la Podadera, al este.

Art. 4.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9.3 y 11.1 del Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá definida por los siguientes espacios:

Espacio terrestre:

Límite oeste.-Línea que, partiendo de la playa de Fatares, discurre por el castiello de Roldán, el Cabezo de la Estrella en cota 413 (37° 35' 26" - 1° 3' 15") y Canteras (37° 36' 48" - 1° 2' 21").

Límite norte.-Línea que une Canteras con el cruce de la carretera de Tentegorra con la rambla de Binipila.

Límite este.-Línea que une el cruce de la carretera de Tentegorra-rambla de Binipila con el puente de Quitapellejos y con el faro de Navidad.

Madrid, 1 de agosto de 1986.

SERRA SERRA